

SECRETARIA:  
A despacho para fines pertinentes  
Buga, 02 de octubre de 2023

Wilmar Soto Botero  
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1021  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA  
Guadalajara de Buga (V), dos (02) de octubre de dos mil veintitrés  
(2023)

Como quiera que dentro del presente proceso Verbal Sumario Aumento Cuota Alimentaria a favor del niño C.A.C, promovido a través de apoderado judicial por su progenitora ASTRID CAROLINA CRUZ ARDILA, el demandado ANDRÉS FELIPE ACHURY BORBÓN, confirió poder a profesional del derecho para que lo represente dentro de este proceso y realizó contestación de la demanda, sin haber confirmado recibido a la notificación realizada por el despacho a través de correo electrónico el día 01 de septiembre de 2023, habrá de tenerse notificado por conducta concluyente, de conformidad con el inc. 2º del artículo 301 y 91 del C. de G. del Proceso.

Por lo cual, Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V),

RESUELVE:

1º.) Tener notificado por conducta concluyente al demandado ANDRÉS FELIPE ACHURY BORBÓN, del auto interlocutorio No.851 del 23 de agosto de 2023, por el cual se admitió la demanda del proceso Verbal Sumario Aumento Cuota Alimentaria, notificación que se entenderá surtida el día que se notifique por estado la presente providencia, quien podrá solicitar que se le suministre la reproducción de la demanda y sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes, vencidos los cuales comenzarán a correr el término de ejecutoria y traslado de la demanda.

3º.) RECONOCER personería amplia y suficiente a la Dra. ÁNGELA VIVIANA SÁNCHEZ GARCÍA identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.030.656.492 expedida en Bogotá D.C., portadora de la Tarjeta Profesional No. 308.846 del C.S.J como apoderado judicial del demandado ANDRÉS FELIPE ACHURY BORBÓN, en la forma y término del poder presentado.

NOTIFÍQUESE

  
HUGO NARANJO TOBON  
Juez



**Firmado Por:**  
**Hugo Naranjo Tobon**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Promiscuo 002 De Familia**  
**Buga - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24362f1c7a6e073fc78d4b0ce5c3eb1cc5e245de302c25a2e35fc741104f2237**

Documento generado en 02/10/2023 04:17:53 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**